



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de enero de 2019.  
C-SAM- 03 -19

Licenciado  
Alexis Rodríguez G.  
Secretario General de la Fiscal Especializada  
Contra la Delincuencia Organizada  
Procuraduría General de la Nación  
Ministerio Público  
E. S. D.

**Ref. Competencia de la Fiscalía para investigar a un ex presidente por delito Contra la Libertad Individual, en la modalidad de extorsión.**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Oficio N° 321-19- de 14 de enero de 2019, recibido en este despacho el 17 de enero de 2019, a través del cual consulta a esta Procuraduría respecto a una investigación por la presunta comisión de un Delito Contra la Libertad Individual, en su modalidad de Extorsión, en detrimento del señor Bosco Ricardo Vallarino Castrellón; denuncia incoada por la Firma Forense BBR (Bonilla, Bonilla & Ruiz) el 19 de octubre de 2018, y que gira en torno a que el ex presidente de la República de Panamá, para los años 2009-2014, Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, bajo amenaza grave e intimidación, obligó a su patrocinado a renunciar del cargo de elección popular el pasado 12 de enero de 2012, a fin de que la vicealcaldesa Roxana Méndez tomara el control del cargo que ostentaba el señor Bosco Vallarino.

En base a lo anterior, nos solicita a manera de consulta se le informe "si ese Despacho Fiscal es competente para investigar al señor Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, ex presidente de la República de Panamá; y en caso negativo agradecemos nos indique la autoridad que le corresponde conocer dicha causa."

En relación a su interrogante, se observa que si bien, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, le corresponde a las entidades públicas y privadas proporcionar colaboración eficaz y completa a los requerimientos que formulen los agentes del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones, no es menos cierto que la situación planteada en su petición surge dentro de un proceso de carácter penal e investigativo, lo que limita a esta Procuraduría hacer un juicio de valor acerca de una materia que escapa del ámbito de nuestra competencia e implicaría ir más allá de lo que dispone la Ley. (Cfr. Artículo 18 de la Constitución Política).


Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo **las funciones jurisdiccionales**, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.”

Con fundamento en lo expuesto, me permito manifestarle, que la actuación de la Procuraduría de la Administración se circunscribe al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, (mismas que en el caso de la referencia, podría ser ventilado ante el Juez de Garantías), legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales; razón por la cual no nos es dable hacer calificaciones jurídicas sobre el tema de competencia cuya determinación es atribución del ente investigador a la luz de lo preceptuado en los artículos 29, 31, 212, 271, 272, 275 y 276, todos del Código Procesal Penal.

En virtud de lo indicado, esta Procuraduría debe inhibirse de dar respuesta a su solicitud en los términos solicitados.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.



RGM/au

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procuradm@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procuradm@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) \*